

RESOLUCIÓN NRO: AMB-08-296-000321-2023 FECHA 18/05/2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL EN LA INFORMACION CATASTRAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ

La Subdirección de Planeación Territorial del Área Metropolitana de Barranquilla - AMB, en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el Decreto 1170 de 2015, el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en concordancia con la Ley 14 de 1983 y

CONSIDERANDO

Qué el ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, identificado con nit. No. 800055568, en su condición de gestor, del predio identificado con la referencia catastral No. 082960101000000540008500000001, del municipio de GALAPA, de manera oficiosa solicitó mediante comunicación radicada No. 01-301-2022-0004686 de fecha 18/07/2022, al haber tenido conocimiento de la doble inscripción del predio identificado con referencia catastral No. 082960101000000540008500000001, el procedimiento de cancelación catastral, soportado en los siguientes documentos justificativos: consulta VUR orto-imagen con metodología fotogramétrica y GDB del municipio de Galapa.

Que, una vez verificada la base catastral vigente, la GDB, la ortofotografía obtenida con metodología fotogramétrica del municipio de GALAPA de verificada la información registrada en la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR a través de la Ventanilla Única de Registro - VUR, se logró establecer que el predio identificado con la referencia catastral No. 082960101000000540008500000001 ubicado en la calle 10 # 24- 161 se extinguió física y jurídicamente, en virtud de lo ordenado en la Resolución de Cesión a Título Gratuito de Bienes Fiscales No. 594 de fecha 24/10/2011 otorgada por la Alcaldía de Galapa y debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-553545, acto jurídico que generó la inscripción en la base catastral vigente del municipio de Galapa del predio identificado con la referencia catastral No. 082960101000000540021000000000, que fue asignada al predio inscrito, y por tanto es necesario cancelar de manera oficiosa la inscripción catastral del predio identificado con referencia catastral No. 082960101000000540008500000001, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 17 de la Resolución 1149 de 2021, el cual a la letra reza lo siguiente:

"Artículo 17. Rectificaciones. Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. Errores en la inscripción catastral.
- 2. Cancelación de doble inscripción de un predio.**
3. Cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones, o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGAC.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo puntual motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

Esta rectificación tiene efecto únicamente para fines catastrales. La rectificación contemplada en los procedimientos catastrales con efectos registrales debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue."

Que el artículo 27 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC establece que "La fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación o actualización catastral en la que se cometió el error. La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación.

Si la rectificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios estipulados en el artículo 26 del presente acto administrativo."



NIT 800.055.568-1

Que, de acuerdo con la información verificada de la base de datos de la vigente, procede una rectificación catastral contemplada en el numeral 2 del artículo 17 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y su correspondiente inscripción en el Catastro del Área Metropolitana de Barranquilla - AMBQ, conforme lo indican los artículos 27, 29, 30, 31, 45 y 72 del mismo extracto normativo.

Que el artículo 29 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio."

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cancelación de la inscripción catastral en los registros catastrales de la Subdirección de Planeación Territorial del Área Metropolitana de Barranquilla – AMBQ, en los siguientes términos:

ART.	C	NUMERO PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRÍCULA INMOBILIARIA	DESTINO A - TERRENO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	VIGENCIA FISCAL
1.	C	0101000000540008500000001	ABIMAEEL PEREZ HERNANDEZ Calle 10 24 161 -	0.0 M2 Habitacional	CC	846076 10,631,427	

FECHA DE CANCELACIÓN CATASTRAL: 11/04/2016

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente providencia queda notificada en la fecha de su expedición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.

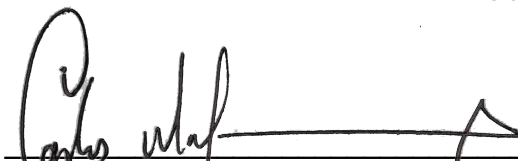
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente providencia al titular del derecho de dominio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación en los registros catastrales de acuerdo con lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: El incremento anual del avalúo catastral estará sujeto al incremento que ordene el gobierno nacional, cuando no se realice actualización de la formación catastral.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los 18 días del mes de mayo del 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MAFIO GRANADOS BUÑTRAGO

Subdirector Planeación Territorial

Aprobado: María Luisa Prado- Asesora Jurídica

Revisión Jurídica: Natali Corcho Urruchurto- Asesora Externa en Aspectos Jurídicos

Revisión técnica: Jose Molina Natera- Asesor Aspectos Técnicos Catastrales

Proyectó: Orfelina Patiño Polo-Ejecutor